

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

Con fundamento en lo previsto en los artículos 109 fracción III y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, VII y VIII; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones II y V, 3 fracción XXI, 6, 7, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 punto 1 fracciones II, III, IV, VIII y IX, 3 fracción VII y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 3 fracción III y IX, 46 numeral 2 fracción I y V, 48 numeral 1 fracción XX, 50, 51 y 52 numeral 1 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 45, 46 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y *Código de Ética y Reglas de Integridad para el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco* y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 5, la Ley General de Responsabilidades en su artículo 7, La Constitución Política del Estado de Jalisco en artículo 106 punto 1 primer párrafo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 4, convergen en establecer como principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ética, justicia, austeridad, disciplina y rendición de cuentas.

II. Que el objetivo primordial que tutela la política integral de combate a la corrupción inmersa en Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer cimientos de coordinación que entre otras cosas permitan implementar bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, direccionando acciones concretas que permitan orientar el comportamiento ético y consolidado en valores de todos los servidores públicos, propiciando de esta manera políticas integrales que garanticen adoptar la ética pública como una conducta natural en el ejercicio del función pública.

III. Que de conformidad a la obligación contenida en el numeral 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas le corresponde a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de sus servidores públicos.

IV. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas enuncia la observancia que todo servidor público debe atender del Código de ética que para tal efecto emitan las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que defina el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, se concienticen e imperen conductas dignas que respondan a las necesidades de la sociedad.

V. Que el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene como principal objetivo ser la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y entre sus facultades para el caso que nos ocupa, destaca la de definir las bases y políticas para el fomento de la cultura de integridad, y así permitir que las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control tengan claridad en la implementación y ejecución de acciones para orientar el criterio de actuación en situaciones específicas a los cuales deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

VI. Siguiendo en el mismo orden de ideas, con fecha 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, mismo que fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su tercera sesión ordinaria que tuvo verificativo el día 13 de septiembre de 2018.

VII. Así mismo el artículo 52 apartado 1 fracción I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorga la atribución a los Órganos Internos de Control de implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados, de igual forma la de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público en mención.

VIII. De igual forma en el artículo 188 fracción XXV y XXXIV del Reglamento del Gobierno y de la administración pública del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco. Se contempla la facultad que cuenta el titular de la Contraloría Municipal para sugerir al Presidente Municipal, la creación, modificación o reforma de una reglamentación en materia de ética que regule la conducta laboral de los empleados municipales.

IX. Dentro de la reglamentación municipal de Jalostotitlán, Jalisco se encuentran contempladas facultades de Presidente Municipal y demás autoridades para proponer iniciativas de creación de reglamentación municipal, tales facultades estipuladas dentro de los siguientes; artículo 26 fracción V, VI y XXVIII, 32 fracción II, 34 fracción IV, 69, 86, 148 y 151, del Reglamento del Gobierno y de la administración pública del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

X. Que con fecha del 31 de agosto del 2020 fue aprobado el Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Jalostotitlán, a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra armonizado con los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

XI. Que el Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Jalostotitlán perfila la creación de un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, que tenga como finalidad salvaguardar la difusión, vigilancia y cumplimiento del Código de referencia.

En atención a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO. SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo I. El presente ordenamiento tiene por objeto crear el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Jalostotitlán; así como la distribución de competencias relativas a la implementación y seguimiento de las políticas, públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia, por parte de los servidores públicos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo II. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El presente Acuerdo;

II. Código de Ética: Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Jalostotitlán;

III. Contraloría: Contraloría del Estado;

IV. Comité: Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública Municipal;

V. Conflictos de Interés: Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses familiares, personales o de negocios;

VII. Programa Anual de Trabajo: Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés;

VII. Servidores Públicos: Son las personas previstas en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y

VIII. Contraloría: Contraloría Municipal;

Artículo III. La Contraloría será competente, indistintamente, para expedir las directrices, lineamientos, instrucciones y cualquier otra acción que resulte necesaria para el adecuado desarrollo de las atribuciones y obligaciones en la materia.

Artículo IV. Las autoridades responsables de aplicar el presente Acuerdo deberán garantizar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz que le permita estar informada sobre el desempeño de las facultades de aquéllas, sin más límites que el cuidado que deben tener en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones.

Artículo V. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal están obligados a respetar las políticas, medidas preventivas y cualquier acción que determine la Contraloría que tienda a una adecuada implementación y seguimiento de la materia de ética, conducta y prevención de conflictos de interés.

Capítulo II De las autoridades competentes

Artículo VI. Las autoridades competentes para aplicar el presente Acuerdo son:

I. La Contraloría; y

II. El Comité.

Artículo VII. Los miembros de los Comités y el Secretario Ejecutivo serán honoríficos, por ende, no recibirán pago o retribución alguna por las funciones que lleven a cabo en el marco de este Acuerdo.

Sección Primera La Contraloría

Artículo VIII. La Contraloría promoverá, observara, y vigilara el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

Artículo IX. Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código la Contraloría podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

Artículo X. La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia de la Contraloría Municipal o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

Artículo XI. La Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos necesarios para la capacitación y sensibilización de las acciones a aplicarse por las entidades públicas a fin de prevenir por parte de los servidores públicos de su adscripción, conductas contrarias a los principios y valores que rigen el servicio público, así como a la observancia de aquellas encaminadas a prevenir conflictos de interés;
- II. Conocer de las posibles contravenciones a las atribuciones y obligaciones previstas en este Acuerdo a cargo de los miembros del Comité;
- III. Emitir opiniones no vinculantes respecto a la posible actualización de conflictos de interés por parte de los servidores públicos sujetos a alguna investigación;
- IV. Dictar las medidas preventivas tendientes a prevenir conflictos de interés en el ámbito de actuación de la Administración Pública Municipal;
- V. Emitir las medidas conducentes a prevenir conductas que contravengan principios y valores que rigen el servicio público por parte de los servidores públicos de las entidades públicas; apoyándose en el Comité para su implementación y seguimiento;

- VI. Dar seguimiento a la integración del Comité;
- VII. Definir los términos y condiciones conforme a los cuales deba elaborarse el Programa Anual de Trabajo, por parte del Comité;
- VIII. Conocer del informe mensual de actividades del Comité y emitir las recomendaciones necesarias para el fortalecimiento del mismo;
- IX. Autorizar los programas de capacitación y educación continua respecto a los principios, valores y reglas que rigen el servicio público en materia de ética, conducta y de prevención de conflictos de interés que deban conocer los servidores públicos de las entidades públicas;
- X. Determinar los componentes, indicadores de gestión y actividades que deban desarrollarse por el Comité conforme a los cuales sea evaluada su gestión en materia de ética, conducta y las acciones conducentes a prevenir el conflicto de interés;
- XI. Interpretar cualquier disposición contenida en el presente Acuerdo, y resolver cualquier aspecto que derive de la aplicación del Código de Ética;
- XII. Las demás que mediante cualquier otra disposición legal o administrativa en materia de ética y prevención de conflictos de interés se le confiera a la Contraloría.

Sección Segunda

Del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés

Artículo XII. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Jalostotitlán, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio de la Contraloría Municipal, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.

Artículo XIII. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, se integra de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que deberá ser el titular del ente público en mención, o en su defecto a quien el delegue dicha atribución.
- II. Los vocales; mismos que serán elegidos por el titular de cada una de las Dependencias y Coordinaciones que integran la administración pública municipal, previa solicitud que en ese sentido efectúe el Titular del Ente Público.
- III. Invitados, de ser el caso.

Artículo XIV. Al Comité de Ética e Integridad tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer normas que rijan su integración y funcionamiento, tendientes a establecer aspectos como; convocatorias a las sesiones y desarrollo de las mismas, quorum, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación, absteniéndose de normar cualquier aspecto relacionado con procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos;
- II. Participar en las mesas de trabajo, diálogos, foros y cualquier otro escenario similar, para fortalecer los mecanismos de difusión y promoción de la ética pública y las reglas de integridad;
- III. Aprobar, previa validación de la Contraloría Municipal, el Programa Anual de Trabajo que contendrá, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tengan previsto llevar a cabo;
- IV. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los principios y valores que rigen el servicio público e informar con la periodicidad que se determine, al Titular del Ente Público el resultado de dicha gestión;
- V. Implementar mecanismos de control interno que permitan informar de manera periódica a la Contraloría Municipal acerca del cumplimiento de componentes, indicadores y actividades a los que se deberá sujetar su gestión en materia de ética, conducta y prevención de conflictos de interés;
- VI. Coadyuvar y facilitar a la Contraloría Municipal la información y documentación que esta requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con las materias de ética, conducta y prevención de conflictos de interés.
- VIII. Valorar, analizar y resolver los asuntos relacionados con las conductas que adviertan una probable transgresión a los principios y valores que tutela el presente Código y que deben observar todos los servidores públicos de la administración pública municipal;
- IX. Elaborar las recomendaciones preventivas y correctivas sobre acciones concretas tendientes a evitar malas prácticas en el ejercicio de la función pública, y brindar su oportuno seguimiento, dando parte a la Contraloría Municipal, en los casos que así se requiera.
- X. Apoyar a la Contraloría Municipal en el cumplimiento de las acciones permanente de promoción y difusión de los principios, valores, y conductas que tutela el presente Código.

XI. Informar de manera documentada, con datos de prueba idóneos a la autoridad competente, las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de las Leyes Generales y locales de la materia, con motivo de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos, originados de las denuncias presentadas por las presuntas contravenciones a las disposiciones previstas en este Código.

XII. Requerir a cualquier Dependencia Municipal información y/o documentación relativa a sus funciones.

XIII. Documentar cada actuación que, con motivo del ejercicio de sus funciones, incluyendo las designaciones de vocales, sus suplentes y demás inherentes a la integración, carácter y conformación del propio Comité; y

XIV. Las demás que determine la Contraloría Municipal, o que con motivo del ejercicio natural de sus funciones sean necesarias.

Sección Tercera De los Vocales

Artículo XV. Las personas que los titulares de las Dependencias y Coordinaciones elijan como vocales del Comité, deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, compromiso, colaboración y trabajo en equipo; así mismo se buscará que estos representen la mayor parte de las áreas administrativas y las áreas operativas que integran a la dependencia y/o coordinación, sin que bajo ningún caso la cantidad de vocales sea menor a cuatro.

Artículo XVI. Los vocales duraran en su encargo hasta que sea elegido un nuevo representante en su lugar conforme a lo previsto en el presente capítulo, cada vocal titular tendrá uno suplente, mismo que será designado de igual forma por el titular de la Dependencia y/o Coordinación de que se trate.

Para el caso de que el vocal titular dejase de laborar para la administración pública, cambiare su adscripción o cualquier otra circunstancia que le impidiese continuar con su función, entrara a ejercer de forma temporal sus funciones el suplente. En este supuesto no podrá ejercer sus funciones como titular en más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.

Ahora bien, si la razón de ausencia del vocal titular a las sesiones, como al optimo desempeño de sus funciones obedece a circunstancias de fuerza mayor, este deberá informar de inmediato a al titular de la Dependencia y/o Coordinación que lo designo para que tome las medidas que estime necesarias.

Artículo XVII. Los miembros del Comité y los invitados a las sesiones serán responsables de garantizar la confidencialidad de la información que conozcan con motivo de las funciones que desempeñen en dicho órgano.

Artículo XVIII. Los miembros del Comité deberán excusarse expresamente ante el presidente del mismo, de intervenir en las sesiones de dicho órgano, cuando de los asuntos que formen parte de la orden del día, advierta que se encuentran vinculados con alguna persona física o jurídica con la que tanto el cómo su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta cuarto grado tengan relaciones personales, familiares o de negocios.

Artículo XIX. Son obligaciones de los vocales:

- I. Promover ante los servidores públicos de la administración pública municipal el cumplimiento del Código de Ética;
- II. Atender con vocación de servicio, solidaridad y profesionalismo los asuntos en los que se requiera su intervención técnica;
- III. Votar de manera informada los puntos de acuerdo del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Emitir opiniones razonadas, y en su caso fundadas y motivadas sobre los temas y aspectos a tratar en las sesiones:
- V. Velar para que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- VI. Participar activamente en el Comité a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- VII. Brindar el tratamiento ordenado por la Ley de la materia a la información y documentación que generen con motivo de las funciones llevadas a cabo en el Comité;
- VIII. Denunciar ante la autoridad competente, la existencia de un probable conflicto de interés por parte de algún miembro del comité;
- IX. Proponer al Comité acciones, medidas, políticas y/o estrategias tendientes a la prevención, difusión y promoción de la cultura de la ética en la administración pública municipal;
- X. Tomar las capacitaciones institucionales implementadas por la Contraloría Municipal; y

XI. Las demás que naturalmente por el ejercicio de sus funciones le atribuyan las normas aplicables y la Contraloría Ciudadana.

Sección Cuarta Del Presidente del Comité

Artículo XX. El Presidente del Comité será el Titular del Ente Público en mención, o bien la persona a quien este delegue dicha responsabilidad, aspecto que deberá ser comunicado por escrito y de manera previa a la celebración de las sesiones.

Artículo XXI. El Presidente del Comité, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente al Comité;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias del Comité, y a las extraordinarias cuando se estime que la importancia o trascendencia de los asuntos así lo ameriten o a petición de por lo menos tres integrantes de dicho órgano, por conducto del secretario técnico; dichas convocatorias podrán realizarse mediante medios impresos o electrónicos y con un tiempo prudente de anticipación;
- III. Autorizar los asuntos que deban formar parte del orden del día de las sesiones, a propuesta del Secretario Ejecutivo o de los vocales;
- IV. Recibir y llevar e control de las designaciones de los vocales titulares y de las suplencias de los miembros del Comité, por conducto de Secretario Ejecutivo;
- V. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VI. Autorizar la presencia de invitados a las sesiones del Comité;
- VII. Verificar que los asuntos autorizados en el orden del día estén suficientemente discutidos y, en su caso solicitar la votación correspondiente a los vocales;
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- IX. Las demás que naturalmente por el ejercicio de sus funciones le atribuyan las normas aplicables y la Contraloría Municipal.

Artículo XXII. El Presidente podrá autorizar que se invite a las sesiones del Comité a personas jurídicas o físicas del sector privado o público, que tengan como objeto llevar a cabo actividades que tengan relación con las materias previstas en el presente instrumento, salvo que los asuntos a tratarse en la sesión correspondiente, se relacionen con datos confidenciales de los servidores públicos de la administración pública municipal;

La representación de la persona que acuda a las sesiones en este supuesto, se efectuara por escrito.

La Contraloría Municipal frente al Comité tendrá el carácter de invitado, con derecho a voz, pero sin voto, mismo derecho que tendrá toda persona física o moral que acuda con ese carácter a las sesiones de dicho órgano.

Artículo XXIII. El Presidente notificara mediante oficio a los servidores públicos acerca de su designación como miembros titulares o suplentes según sea el caso, para que acudan a la sesión de instalación del Comité y para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias subsecuentes.

Sección Quinta Del Secretario Ejecutivo

Artículo XXIV. El Secretario Ejecutivo del Comité será designado por el Titular del Ente Público en mención de entre el personal de su adscripción que reúna los requisitos previstos para ser nombrado vocal.

El Secretario Ejecutivo no forma parte del Comité; tendrá derecho a voz pero sin voto en las sesiones que este celebre.

Artículo XXV. Son facultades y atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Ejecutar los actos y resoluciones de Comité;
- II. Recibir e integrar las quejas y denuncias relacionadas con las conductas imputables a los servidores públicos que presumiblemente transgredan los principios, valores y/o reglas de integridad que rigen el debido ejercicio de la función pública; turnarlas y darles el tratamiento correspondiente o desecharlas, de ser el caso;
- III. Resguardar la documentación que se genere con motivo de la substanciación de las denuncias señaladas en la fracción que antecede, o cualquier otra que se genere por el ejercicio de las funciones del Comité o de las propias;
- IV. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Comité, la cual deberá ser aprobada por el Presidente y remitida de manera oportuna a los integrantes del Comité;
- V. Corroborar y hacer declaración de quórum legal y llevar el cómputo de los votos relacionados con los puntos de Acuerdo abordados en las sesiones;
- VI. Apoyar al Presidente en cualquier gestión relativa a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- VII. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Elaborar los informes de los resultados de la gestión en materia de ética y prevención de conflictos de interés para hacerlos del conocimiento del titular del ente público en mención, a efecto de que se tomen las medidas conducentes para fortalecer dichas acciones.
- IX. Apoyar al Comité en el seguimiento de las recomendaciones emanadas por la Contraloría Municipal para el fortalecimiento de la política de ética gubernamental y prevención de conflicto de interés;
- X. Consensar, elaborar y actualizar el Programa Anual de Trabajo para que sea aprobado por el Comité;
- XI. Las demás que le asigne el Comité, las disposiciones de este Código, cualquier otra disposición legal y/o administrativa y la Contraloría Municipal.

Sección Sexta
De la Revocación de los Integrantes del
Comité de Ética

Artículo XXVI. El Comité podrá revocar en forma definitiva la designación de integrante del Comité, ante los siguientes supuestos:

- I. Por faltar al principio de confidencialidad de la información que obtenga como integrante del Comité y que de manera expresa no se haya autorizado su difusión y publicación;
- II. Cuando incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Comité, del Código de Ética y Reglas de Integridad, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Por inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, aun cuando estas últimas no sean consecutivas. Se considerará que se justifican las ausencias de los integrantes, cuando el titular con anticipación a la celebración de la Sesión o a más tardar en la siguiente, haga del conocimiento por escrito al Secretario Ejecutivo sobre los motivos de la inasistencia;
- IV. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento, violando los principios de ética, honestidad y confidencialidad, obteniendo algún beneficio económico o personal para sí o a favor de terceros como consecuencia de su encargo;

- V. Cometa algún delito que se persiga de oficio en el fuero común o federal, o bien por el que la autoridad municipal deba proceder legalmente en su contra.;
- VI. Que en su carácter de integrante del Comité realice labor de proselitismo en favor de partido político alguno o de persona como candidato independiente;
- VII. Por incumplir de manera reiterada con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas;

Cuando alguno de los integrantes del Comité incurra alguno de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, sin perjuicio de las consecuencias legales y administrativas procedentes, el Comité deberá resolver la procedencia de la revocación del integrante que se trate en la Sesión que se lleve a cabo para tal fin, dando voz al interesado a efecto que esgrima las consideraciones que considere convenientes para su defensa, la cual podrá ser escrita o verbal y en su caso presentación de pruebas. La Resolución que emita el Comité será tomada por mayoría simple.

Artículo XXVII. En aquellos casos en que el Comité determine la procedencia de la remoción del nombramiento de un integrante, el Secretario Ejecutivo dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la resolución correspondiente, deberá notificar a la Dependencia y/o Coordinación que representare el integrante destituido, los supuestos en que incurrió su y que motivaron la revocación, solicitándole nombrar un nuevo integrante a fin de continuar con su participación en el Comité.

Sección Séptima De las Sesiones del Comité de Ética

Artículo XXVIII. Para su funcionamiento los integrantes del Comité dentro de su primera sesión constitutiva, el Presidente Municipal o a quien este designe tomará formal protesta a los integrantes.

El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 2 dos meses, debiendo ser convocada por el Secretario Ejecutivo con una anticipación de cuando menos dos días hábiles a la fecha de celebración, pudiendo realizar dicha convocatoria por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que determine el Comité.

Artículo XXIX. El quórum legal para considerar válida la sesión es contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Comité con derecho a voz y voto. Para sesionar válidamente es indispensable la presencia del Presidente y Secretario Ejecutivo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Si no hubiere el quórum señalado en el párrafo que antecede, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho, debiéndose celebrar la misma al día siguiente hábil, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de

integrantes asistentes, siempre y cuando se constate previamente la existencia de todas las notificaciones, realizadas a los integrantes del Comité para la celebración de la sesión original.

Artículo XXX. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en los casos cuya naturaleza o trascendencia deban de ser tratados inmediatamente por el Comité, para ello deberán ser convocadas por el Secretario Ejecutivo, con un día hábil de anticipación; y en la convocatoria deberá justificarse la urgencia y necesidad de tal sesión; los acuerdos que de la misma deriven serán válidos con la asistencia del Presidente, Secretario Ejecutivo y la mitad de los vocales.

Las convocatorias que se emitan para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán consignar de manera clara la fecha y lugar de la sesión, naturaleza de la sesión y el orden del día correspondiente.

Para efectos del párrafo que antecede, el orden del día contendrá de manera enunciativa más no limitativa, al menos lo siguiente:

- I. Declaración de la instalación formal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los informes y cuenta que rinda el Secretario Técnico, de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Comité; y
- IV. Los asuntos determinados a tratar.
- V. El Secretario Ejecutivo del Comité levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo XXXI. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán de carácter público, salvo aquellas que tengan restricción en términos del presente instrumento. Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

Capítulo Tercero

Procedimiento de Recepción y Atención de Denuncias en materia de Ética y Conducta.

Artículo XXXII. Cualquier persona podrá denunciar acompañando los elementos, pruebas y datos en los que sustente su dicho, ante el Comité de Ética, por medios electrónicos o físicos, según sea el caso, las conductas de aquellos que según su consideración, vulneren los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código, a efecto de que dicha autoridad determine emitir las recomendaciones preventivas o correctivas que de deban aplicarse, o bien para determinar que valorada y

analizada que fue la denuncia, la misma puede ser materia de un procedimiento administrativo de responsabilidad y turnarla a la autoridad competente.

Artículo XXXIII. La denuncia de las conductas a las que se alude en el párrafo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre (opcional);
- II. Domicilio y/o dirección de correo electrónico, para recibir puntal atención y seguimiento que se requiera;
- III. Relato concreto de los hechos;
- IV. Datos de identificación del servidor público involucrado, en los hechos objeto de la denuncia; y
- V. Elementos de prueba, relacionados con la conducta que se denuncia.

Artículo XXXIV. Para el caso de las denuncias anónimas será indispensable se pueda identificar al menos a una persona a la que le consten los hechos denunciados, en ausencia de este elemento no podrá ser motivo para su desechamiento. Si la denuncia adolece de alguno de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo prevendrá al denunciante por una sola ocasión para que subsane dicha omisión en el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que pueda dársele a la misma el curso legal y administrativo ante el Comité.

Artículo XXXV. El Secretario Ejecutivo será responsable de identificar, resguardar y asignar de manera progresiva las denuncias que se presenten ante el Comité, a la recepción de las mismas deberá recaer acuse de recibo impreso o electrónico, haciendo constar día, hora, folio o expediente, y la relación de elementos probatorios que acompañen a la misma.

Artículo XXXVI. Si el denunciante no fuese identificable o no hubiese proporcionado domicilio en el primer escrito, la prevención podrá hacerse por listas que se fijen en un lugar visible, de la sede que resguarde el secretario ejecutivo.

Artículo XXXVII. Cuando la denuncia contenga los requisitos previstos en este apartado, el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento del Comité por conducto del Presidente, la recepción de la misma, el número de folio o expediente asignado y un breve resumen de su contenido. Así mismo deberá informar sobre las denuncias que se hayan desechado por no cumplir con los requisitos indispensables para su procedencia, o aquellas que se hayan turnado a la autoridad competente por no ser de la competencia del Comité.

Artículo XXXVIII. Informada la presentación y procedencia de la denuncia, el Presidente deberá tomar las providencias necesarias y de resultar necesario convocar a sesión ordinaria o extraordinaria del Comité, en la que se analizarán los hechos y el objeto de la denuncia, para acto seguido instruir al Secretario Ejecutivo la elaboración del Proyecto de Resolución Correspondiente en el sentido autorizado por el Comité.

Para el caso que no existan elementos suficientes, idóneos y contundentes para resolver la conducta presuntamente cometida, el Comité podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias para integrar adecuadamente el expediente de mérito, por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo XXXIX. El Comité podrá determinar cualquier medida preventiva o correctiva que deba implementarse o adoptar la dependencia involucrada, tendiente a disminuir el riesgo de que se cometen o se vuelvan a cometer las conductas denunciadas.

Artículo XL. El procedimiento substanciado por el Comité con motivo de las denuncias presentadas, culminará con una resolución de carácter administrativo, y puede pronunciarse en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Fijar la existencia de elementos que configuren una conducta contraria a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código, con la consiguiente determinación de recomendaciones preventivas o correctivas; o bien, la solicitud ante autoridad competente de proceder de conformidad a las Leyes que rigen la responsabilidad administrativa; y
- II. Establecer la inexistencia de elementos que configuren una conducta contraria a los a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código.

Artículo XLI. Cualquier dependencia de la administración pública municipal y cualquier servidor público de la misma deberán coadyuvar con el Comité, a efecto de que faciliten los documentos que obren en su poder y rindan los informes necesarios con total oportunidad y permitir así que el Comité cuente con los elementos suficientes que le permitan resolver de forma objetiva e imparcial la denuncia interpuesta.

En el mismo sentido el Comité podrá solicitar el apoyo legal, técnico y de cualquier otra naturaleza a la Contraloría Municipal, para el eficaz desahogo de sus procedimientos, si así lo estima necesario.

Artículo XLII. Cuando así sea solicitado, el Comité podrá optar por llevar a cabo un mecanismo conciliatorio entre la parte denunciante y la parte denunciada, siempre y cuando:

- I. Los hechos objeto de la denuncia afecten únicamente a la persona ofendida, es decir a quien presenta la denuncia;

II. Se tenga interés de respetar los principios y valores contenidos en la normatividad aplicable en materia de ética, conducta e integridad; y

III. No sea una falta que se considere grave de conformidad con la Ley de la materia.

La elección de acogerse a la vía conciliatoria corresponde al denunciante.

Artículo XLIII. La resolución o pronunciamiento deberá realizarse por el Comité dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la presentación de la denuncia y ejecutarse por el Secretario Ejecutivo dentro del mismo término.

El proyecto de resolución deberá considerar y valorar todos los elementos de prueba que hayan sido aportados u obtenidos durante la substanciación, conforme a los cuales más allá de toda duda razonable sea posible determinar la existencia o inexistencia de una transgresión a los principios, valores y reglas de integridad que tutela el Código.

Artículo XLIV. En el supuesto de que los miembros del Comité determinen que se configuro un incumplimiento a los principios y valores que rigen el servicio público, deberán:

- I. Emitir recomendaciones preventivas y/o correctivas para que se implementen en la Dependencia y/o Coordinación involucrada, dando puntual seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- II. Exhortar e instar a la persona denunciada a corregir y dejar de realizar la o las conductas contrarias a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público;
- III. Dar vista a la autoridad competente que conozca de la comisión de faltas administrativas, para que se avoque a al desahogo del procedimiento correspondiente;
- IV. Remitir copia de la resolución en la que se determine la contravención a los principios, valores o reglas de integridad según sea el caso, al superior jerárquico del infractor, al titular de la Dependencia y/o Coordinación y la Dirección de Recursos Humanos, para la incorporación a su expediente personal.

Las recomendaciones referidas en la fracción I de este artículo tienen carácter vinculatorio y se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados, de su superior jerárquico, del titular de la Dependencia y/o Coordinación a la que pertenezca y de la Contraloría Municipal.

Capítulo Cuarto

Del Plan Anual de Trabajo del Comité y su Seguimiento.

Artículo XLV. El Programa Anual de Trabajo contendrá la información referente a los componentes, indicadores de gestión y actividades que determine la Contraloría Municipal en conjunto con el Comité, el mismo deberá presentarse ante la Contraloría Municipal dentro de los primeros diez días hábiles del año que transcurra para su validación, quien tendrá el mismo término a partir de la solicitud para pronunciarse, sobre su aceptación y/o modificación.

Artículo XLVI. El Comité deberá presentar en los primeros 5 días hábiles de cada bimestre a la Contraloría Municipal, los informes de seguimiento, a las gestiones realizadas los 2 meses inmediatos anteriores, dicho informe debe contener como requisitos mínimos:

- I. Avance de componentes, indicadores de gestión y actividades;
- II. Resultados de evaluación al cumplimiento del Código de Ética;
- III. Procedimientos susbtanciados con motivo de posibles contravenciones a las disposiciones en materia de ética; debiendo considerar; número de expediente, nombre del servidor público, área de adscripción, disposición vulnerada, conducta cometida, sentido y fecha de la determinación; y
- IV. Solicitudes de inicio de procedimientos en materia de responsabilidad administrativa ante la autoridad competente;

Capítulo Quinto De las Sanciones

Artículo XLVII. Los servidores públicos, que como resultado de una acción u omisión transgredan alguna de las disposiciones contenidas en este Código, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.